



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Creemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0242-2019-MDI/T

Inambari, 12 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 135-2018-MDI y la Opinión Legal N° 70-2019-JCM/ASESORÍA LEGAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, los principios que rigen y deben regir el Procedimiento Administrativo, pudiendo apreciarse entre ellos los siguientes:

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, respondan a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Que, de otro lado el TUO de la Ley N° 27444, señala en su Artículo 10°, las Causales de Nulidad del Pleno Derecho del Acto Administrativo, precisando que las mismas son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



Que, del mismo modo también se establece, en el Artículo 213°, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; precisándose que, la Nulidad debe ser declarada por la autoridad superior al que emitió el Acto a anular, y si esta no estuviera sometida a otra autoridad, la misma autoridad deberá declarar la Nulidad, estableciéndose que en caso de la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía del Visto, se aprobó la Independización de Terreno Rústico dentro de Expansión Urbana, denominado "FUNDO DON RAUL", solicitado por el Sr. Raúl Barazorda Vega, en base a los planos y memoria descriptiva que adjuntara a su solicitud;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2019-AG-MDI- MAZUKO/TEC.SIG-RORF, se advierte la existencia de irregularidades y superposiciones con terrenos del Estado, en los polígonos que se aprecian en los planos presentados por parte del Sr. Barazorda,

Que, en aplicación de los principios del procedimiento administrativo, se actuó asumiendo la veracidad de la documentación presentada por el recurrente, sin embargo al realizarse la constatación y georeferenciamiento en forma adecuada, se pudo comprobar que la información contenida en los planos presentados, distaba de la realidad, pues entre otros detalles señalaban como propios terrenos que corresponderían al Estado, esto constituye vicio en el procedimiento que acarrea Nulidad de Pleno Derecho;

Que, a través de la Opinión Legal N° 70-2019-JCM/ASESORÍA LEGAL, señala que se puede apreciar que se ha reformulado las coordenadas y polígonos de manera tal que no concuerdan con los señalados en el lote matriz inscrito en Registros Públicos, con lo que se evidencia una irregularidad que vicia el procedimiento administrativo y consecuentemente se constituye en una causal de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDI;

Que, además se debe tener en cuenta que en mérito a la documentación presentada por el administrado, la Municipalidad Distrital de Inambari, habría emitido documentos (Planos, memoria descriptiva y la propia Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDI) comprendiendo como privadas algunas áreas de propiedad del Estado, lo cual constituye un vicio de Nulidad;

Que, en autos se puede apreciar que, con fecha 24 de julio del año en curso, se notificó al Sr. Raúl Barazorda, con la Opinión Legal N° 70-2019-JCM/ASESORÍA LEGAL, antes referido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 135-2019-MDI, de fecha 14 de mayo de 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"Unidos Crecemos todos, Inambari Rumbo al Progreso"



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Sr. Raúl Barazorda Vega, a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Oficina Registral de Madre de Dios, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Obras Públicas y Privadas y demás instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Inambari.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Obras Públicas y Privadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI
[Signature]
Wulfton Camela Lizaraso
ALCALDE